

**CONSEJO DE COORDINACIÓN**

Acuerdo No. 043 de 2021

(7 de septiembre)

**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES DE  
CÁTEDRA Y OCASIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

**EL CONSEJO DE COORDINACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

En ejercicio de la atribución asignada en el Artículo 33 del Reglamento del Profesorado contenido en el Acuerdo No. 032 del 3 de septiembre de 2020, emitido por el Consejo Superior, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Universidad de La Salle, mediante Acuerdo No. 032 del 3 de septiembre de 2020, emitió el actual Reglamento del Profesorado de la Universidad y en su Artículo 12, señaló que el docente de cátedra es el profesor vinculado para desarrollar una labor docente determinada en los programas académicos en sus diferentes modalidades, por un número de horas a la semana, y su contrato será para la ejecución de las actividades previstas en un tiempo determinado dentro del respectivo período académico. Así en el Artículo 13 se indica que el docente ocasional es el profesor que se encuentra vinculado a la Universidad de La Salle de forma esporádica y con una finalidad y un periodo específico.

Que en el Artículo 33 del Reglamento del Profesorado, se asigna al Consejo de Coordinación la competencia de establecer la clasificación de los profesores de hora cátedra y ocasionales teniendo en cuenta el máximo título académico alcanzado, la experiencia docente o profesional, y el nivel de educación superior del programa en el cual desarrolla su actividad docente y su correspondencia con el reconocimiento económico por la labor desarrollada.

Que el Consejo de Coordinación en sesión realizada el 7 de septiembre del 2021, estudió y aprobó la propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica para fijar la clasificación de los profesores de cátedra y ocasionales.

Que, por lo anterior,

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I**

**Clasificación de los profesores de cátedra.**

**Artículo 1º.** Los profesores de cátedra de la Universidad de La Salle, se clasificarán, para la prestación de servicios en los programas académicos en sus diferentes modalidades presencial, a distancia, virtual, dual u otras que combinen e integren las anteriores y en las diversas ofertas donde presten sus servicios, así:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>NIVEL SALARIAL</b>
<b>Técnico Profesional</b>	<b>I</b>

Tecnólogo	I
Profesional	I
Especialista	I
	II
	III
Magíster	I
	II
	III
Doctor	I
	II
	III

**Artículo 2º.** Los requisitos mínimos que el profesor de cátedra debe acreditar para ser clasificado o reclasificado, serán los siguientes:

CLASIFICACIÓN	NIVEL SALARIAL	REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE ACREDITAR EL PROFESOR PARA SER CLASIFICADO O RECLASIFICADO
Técnico Profesional	I	Título de Bachiller, Título de Técnico Profesional y un (1) año de experiencia docente.
Tecnólogo	I	Título de Tecnólogo y un (1) año de experiencia docente.
Profesional	I	Título de profesional universitario y dos (2) años de experiencia docente y/o profesional.
Especialista	I	Título universitario de Especialista y dos (2) años de experiencia docente y/o profesional.
Especialista	II	Título universitario de Especialista y dos (2) años de experiencia docente en la Universidad de La Salle como <b>Especialista I.</b>
Especialista	III	Título universitario de Especialista y dos (2) años de experiencia docente en la Universidad de La Salle como <b>Especialista II.</b>
Magíster	I	Título de Magíster y tres (3) años de experiencia docente y/o profesional.
Magíster	II	Título de Magíster y dos (2) años de experiencia docente en la Universidad de La Salle como <b>Magíster I.</b>
Magíster	III	Título de Magíster y dos (2) años de experiencia docente en la Universidad de La Salle como <b>Magíster II.</b>

<b>Doctor</b>	<b>I</b>	Título de Doctor y cuatro (4) años de experiencia docente y profesional.
<b>Doctor</b>	<b>II</b>	Título de Doctor y dos (2) años de experiencia docente en la Universidad de La Salle como <b>Doctor I.</b>
<b>Doctor</b>	<b>III</b>	Título de Doctor y dos (2) años de experiencia docente en la Universidad de La Salle como <b>Doctor II.</b>

**Parágrafo 1°.** Los profesores que acreditan títulos académicos expedidos por instituciones extranjeras deben presentar la respectiva convalidación expedida por la autoridad competente. En caso de no presentar dicha convalidación al momento de la clasificación o reclasificación, se aplicarán las siguientes acciones:

- Los profesores nuevos, se clasificarán a partir de los títulos ya acreditados, una vez presente la respectiva convalidación del título extranjero dentro de los tiempos definidos por el Comité de Carrera Académica, si aplica, se reclasificará al profesor con efectos retroactivos.
- Los profesores antiguos, no se reclasificarán hasta tanto no presente la respectiva convalidación del título obtenido en el extranjero.

**Parágrafo 2°.** Con arreglo a la ley, en el marco de lo dispuesto para la clasificación y reclasificación de los docentes a que se refiere este Acuerdo que prestan servicios exclusivamente en programas virtuales, se consideran las siguientes novedades frente a la convalidación de títulos académicos expedidos por instituciones extranjeras:

- Los profesores de cátedra extranjeros que residen en Colombia deben presentar la convalidación de los títulos académicos expedidos por instituciones extranjeras.
- Los profesores de cátedra extranjeros que no residen en Colombia y prestan sus servicios desde el exterior no deben presentar la convalidación de los títulos académicos expedidos por instituciones extranjeras. El responsable de la respectiva vicerrectoría o de la unidad académica validará el nivel de formación académico presentado por el profesor al momento de su vinculación.
- Los profesores de cátedra de nacionalidad colombiana que residen en el exterior y prestan sus servicios desde el exterior no deben presentar la convalidación de los títulos académicos expedidos por instituciones extranjeras. El responsable de la respectiva vicerrectoría o de la unidad académica validará el nivel de formación académico presentado por el profesor al momento de su vinculación.

**Parágrafo 3°.** El Consejo de Coordinación podrá determinar otros aspectos asociados a la convalidación de títulos extranjeros, a partir de las necesidades del servicio que faciliten principalmente el desarrollo de las actividades inherentes a la docencia.

**Artículo 3°.** La remuneración de los profesores de cátedra vinculados a la Universidad de La Salle será establecida anualmente por el Consejo de Coordinación para la vigencia presupuestal correspondiente, de acuerdo con la clasificación fijada en el presente Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Profesorado.

**Artículo 4º.** El Comité de Carrera Académica, efectuará el estudio para la clasificación de los profesores de cátedra y el nivel salarial correspondiente, y remitirá copia del Acta del Comité a la Rectoría para lo pertinente.

**Parágrafo 1º.** Los profesores que se vinculan por primera vez deberán cumplir el proceso dispuesto, por convocatoria o por vinculación en casos especiales y se realizará la contratación que para tal fin defina la Universidad de La Salle.

**Parágrafo 2º.** Los profesores que se desvincularon de la Universidad de La Salle y vuelven a vincularse, deberán actualizar sus documentos, si a ello hubiere lugar. En todo caso, deberán tener concepto favorable de la Dirección de Gestión Humana o quien haga sus veces antes de su vinculación.

**Artículo 5º.** Los profesores de cátedra, una vez cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 2º del presente Acuerdo para ser reclasificados, deben presentar su solicitud a la Dirección de Carrera Académica o quien haga sus veces antes del 30 de abril y el 15 de octubre según el procedimiento y soportes definidos por la Universidad de La Salle. La reclasificación tendrá efectos salariales a partir del siguiente período académico, siempre y cuando el profesor continúe prestando sus servicios a la Universidad de La Salle.

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 33 del Reglamento del Profesorado, la Universidad de La Salle, determinará razonablemente el número de profesores en los diferentes niveles salariales, acorde con la disponibilidad presupuestal y con las necesidades del servicio.

## CAPÍTULO II

### Clasificación de los profesores ocasionales

**Artículo 6º.** Una vez finalizado el proceso de selección establecido por la Vicerrectoría Académica, el profesor ocasional será clasificado a partir del nivel de formación acreditado y la experiencia docente o profesional, así:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE ACREDITAR EL PROFESOR PARA SER CLASIFICADO O RECLASIFICADO	
	NIVEL DE FORMACIÓN	EXPERIENCIA DOCENTE O PROFESIONAL
<b>Ocasional Auxiliar</b>	Profesores que acreditan como máximo nivel de formación título de Especialista	Dos (2) o más años
<b>Ocasional Asistente</b>	Profesores que acreditan como máximo nivel de formación título de Maestría	Tres (3) o más años
<b>Ocasional Asociado</b>	Profesores que acreditan como máximo nivel de formación título de Doctorado	Cuatro (4) o más años

**Parágrafo 1º.** Los profesores que acrediten un nuevo nivel de formación durante la estancia como profesor Ocasional podrán presentar la solicitud de reclasificación, según el procedimiento y soportes definidos por la Universidad de La Salle, para estudio y

UNIVERSIDAD DE  
**LA SALLE**

aprobación del Comité de Carrera Académica y la Rectoría. En caso de aplicar, el Comité de Carrera Académica definirá la fecha de efectos para los fines pertinentes.

**Parágrafo 2°.** Los docentes extranjeros que prestarán servicios como profesores ocasionales no deben acreditar la convalidación de sus títulos.

**Parágrafo 3°.** La remuneración será establecida anualmente por el Consejo de Coordinación para el período presupuestal correspondiente, de acuerdo con la clasificación fijada en el presente Acuerdo y de conformidad con lo determinado en el Reglamento del Profesorado.

**Artículo 7°.** El presente Acuerdo rige a partir del 1° de enero de 2022, deroga entonces las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo No. 023 de enero 28 de 2014, expedido por el Consejo de Coordinación. Publíquese en el Portal Web de la Universidad.

Dado en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre de 2021.

*H. Niky Murcia S.*

**NIKY ALEXÁNDER MURCIA SUÁREZ, f.s.c.**  
Presidente del Consejo de Coordinación

*Saray Yaneht Moreno Espinosa*

**SARAY YANEHT MORENO ESPINOSA**  
Secretaria General